



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 162-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 162-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No. 162-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2019. Las 16h21.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M de 28 de mayo de 2019, dirigido a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, mediante el cual, la suscrita Jueza, encarga a partir del 13 de mayo de 2019, las funciones de Secretaria Relatora AD-HOC de este Despacho por la renuncia presentada por el abogado Martín Sarmiento Matute.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de abril de 2019, a las 15h50, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2019-0149-O de 11 de abril de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos (1) foja, suscrito por la doctora Cristina del Rosario Guerrero Aguirre, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual expresa: *"Pongo a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la denuncia presentada por el Ingeniero Eduardo Vargas, Procurador Común de la Alianza Junto si Podemos, Listas 1-33..."* respecto a los actos suscitados el 24 de marzo de 2019 en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja. (f. 2).

1.2. A la causa se le asignó el número 0162-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de abril de 2019 por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la suscrita Jueza, el 25 de abril de 2019 a las 19h23, en tres (3) fojas, conforme consta de la razón sentada por el abogado Martín Sarmiento Matute, a esa fecha, Secretario Relator.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Revisada la denuncia remitida por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, se desprende: a) Que el 24 de marzo de 2019, se produjeron hechos vandálicos en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja; b) Que estos hechos vandálicos consistieron en la quema de varias urnas y la agresión física a personas por parte de militantes de *"...la Alianza 17-18..."*. c) Que el Jefe Político, Comisario Nacional de Policía del cantón Saraguro, y Teniente Político de la parroquia San Pablo de Tenta, no



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 162-2019-TCE

actuaron y "...permitieron que se fomente la violencia, saliendo heridos incluso miembros de la Fuerza Pública como ciudadanía en general y causando daños materiales en el recinto electoral...";

La Junta Provincial Electoral de Loja, por su parte, y conforme consta en el oficio remitido a este Tribunal, indica: "...se emitieron un parte policial, un parte militar que fueron puestos en conocimiento del Dr. Miguel Ángel Condolo Poma Agente fiscal del Cantón. Saraguro, procesos que a la fecha se encuentran en indagación previa para determinar presuntos implicados y que alteraron el desarrollo del proceso de elecciones el día domingo 24 de marzo en la Parroquia San Pablo de Tenta del cantón Saraguro."

Ante lo expuesto, esta Juzgadora considera:

De conformidad con el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, se circunscribe a "[...] 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, artículos 275 a 304, detalla las **INFRACCIONES** que pueden ser cometidas por los sujetos políticos, personas naturales, personas jurídicas, autoridades, servidores públicos, medios de comunicación social, entre otros, y contemplan las sanciones respectivas, cumpliendo los principios constitucionales de legalidad y tipicidad que rigen la materia sancionatoria.

Por lo tanto, con las precisiones que se dejan expuestas, los hechos suscitados el 24 de marzo de 2019 en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja, no se adecúan a las infracciones descritas en el Código de la Democracia, sino a posibles tipos penales que deben ser investigados por las autoridades competentes, como en el presente caso, ha sucedido, ya que, conforme lo informó la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, estos hechos se encuentran en indagación previa por parte del Agente Fiscal del cantón Saraguro para determinar a los presuntos responsables de los actos producidos el domingo 24 de marzo de 2019 en dicha localidad lojana.

En razón de lo manifestado, esta Juzgadora, carece de competencia para tramitar y resolver la presente causa, por lo que, al amparo de lo prescrito en el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** INADMITIR a trámite la presente causa, por falta de competencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado este auto, archívese la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 162-2019-TCE

3.1. Al ingeniero Eduardo Vargas y su patrocinador abogado Paulo Fernando Morocho Piedra, en el correo electrónico [pfmp\\_a@hotmail.com](mailto:pfmp_a@hotmail.com). No se notifica en el casillero judicial No. 1087 por cuanto no se especifica el lugar donde se encuentra ubicado.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos [franciscoyopez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyopez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003; y,

3.3. Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en los correos electrónicos [luis Cisneros@cne.gob.ec](mailto:luis Cisneros@cne.gob.ec)

**CUARTO.-** Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-hoc de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Certifico.- Quito, D.M., 12 de junio de 2019.

  
Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**



